



Resolución Directoral N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 28 de octubre de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 03260 y 3425-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Unidad Funcional de Abastecimiento; los Memorando N° 02296 y 2377-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; y el Informe Legal N° 0250-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto de 2024, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado- SEACE, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante LA ENTIDAD, convoca el procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-MIDAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Huancano, sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, Departamento de Ica, CUI 2425710;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2024, el Comité de Selección de LA ENTIDAD adjudica la buena pro del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-MIDAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Huancano, sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, Departamento de Ica CUI 2425710 a CONSORCIO LIMA (integrado por PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL SAC y ZVE INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN EIRL), quedando consentida en la plataforma del SEACE el 19 de setiembre de 2024;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2024, mediante Memorando N° 01267-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones hace de conocimiento el Informe de Hito de Control N° 051-2024-OCI/4812-SCC de fecha 20 de setiembre de 2024, que indica que se han encontrado situaciones adversas al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI; con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

Que, mediante Carta N° 00651-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 26 de setiembre de 2024, se le comunica al postor adjudicado CONSORCIO LIMA la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO del Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1, otorgada el día 11 de setiembre de 2024, dejándose sin efecto la adjudicación en mención;

Que, mediante Carta N° 001-2024-CS-PEC01-2024-PSI-1, de fecha 30 de setiembre de 2024, el comité de selección solicita realizar los procedimientos administrativos para declarar la nulidad de oficio retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión, evaluación para subsanar el vicio configurado; en atención al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del



Resolución Directoral N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Estado, numeral 44.1 "... contravención a las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento.";

Que, mediante Informe N° 3123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, de fecha 30 de setiembre, la Unidad Funcional de Abastecimiento remite a la Unidad de Administración, la Carta N° 001-2024-CS-PEC01-2024-PSI-1, indicando la intención del comité de selección de declarar nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, mediante Carta N° 00665-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 01 de octubre de 2024, notificada el mismo día mediante correo institucional, se le comunica al CONSORCIO LIMA, la intención de la entidad de invocar la nulidad de oficio retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión, evaluación para subsanar el vicio configurado, el cual se detalla en la Carta N° 001-2024-CS-PEC01-2024-PSI-1, por lo que se le otorga se le otorga el plazo máximo de Un (01) día para que pueda manifestar lo que estime pertinente en relación a lo indicado por el Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1; solicita presentar los descargos ante el sustento para declarar la nulidad del Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1. Con Carta N° 007-2024-CL-PSI-OBRA/RC, recibida por mesa de partes de la entidad el 02 de octubre de 20224 bajo el CUT 003033-2021; el CONSORCIO LIMA opina favorablemente para que la entidad declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública 001-2024-PSI-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión y evaluación para subsanar los errores y vicios cometidos según lo indicado en la Carta N° 001-2024-CS-PEC01-2024-PSI-1;

Que, mediante el Memorando N° 02296-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 11 de octubre del 2024, la Unidad de Administración, con el sustento del Informe N° 3260-2024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento adjunto y enviado a través del SISGED, solicita tramitar la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI Primera Convocatoria, de conformidad con el numeral 44.2 de la Ley que faculta al titular de la entidad para declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento de contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órganos incompetentes; (ii) contravengan las normas legales (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. La conclusión y recomendación del informe técnico de la Unidad Funcional de Abastecimiento indica lo siguiente:

III CONCLUSION

3.1. Por lo expuesto en la etapa de análisis del presente documento y de acuerdo al Informe de Hito de Control N° 051-2024-OCI/4812-SCC, se evidenciarían vicios en la etapa de admisión, evaluación y calificación del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de saldo de obra:



Resolución Directoral N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huáncano, provincia de Pisco, departamento de Ica", CUI 2425710.

Por lo que correspondería al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, bajo las causales señaladas en los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado, cuando contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, teniendo presente que el vicio se originó al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas y teniendo presente que no se ha perfeccionado el contrato, por lo que deberá retrotraerse hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, acto en que se produjo el vicio.

IV. RECOMENDACION

- 4.1. De acuerdo con lo indicado en el análisis del presente Informe esta Unidad recomienda declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de saldo de obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huáncano, provincia de Pisco, departamento de Ica", CUI 2425710; debiendo retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas conforme lo descrito en el presente informe.
- 4.2. Se recomienda elevar el presente informe a la Unidad de Administración, a efectos de proceder con el trámite correspondiente

Que, a raíz de observaciones realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N°1358-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, respecto a la solicitud de descargos sobre los argumentos de nulidad requeridos a la empresa a la que se le otorgó la buena pro; así como la respuesta de la empresa, y la no señalización específica de los dispositivos legales que habrían sido vulnerados; mediante Memorando N° 02377-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, suscrito el 24 de octubre de 2024, la Unidad de Administración subsana dichas observaciones, para cuyo efecto remite el Informe N° 03425-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Unidad Funcional de Abastecimiento, que señala lo siguiente:

II) ANALISIS

- 2.1 De lo mencionado en el memorando Nro 01358-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 16 de octubre donde menciona lo siguiente:

- a)

De acuerdo al Informe de Hito de Control N° 051-2024-OCI/4812-SCC, el comité de selección no admitió las ofertas de dos (2) postores, señalando que incumplieron con la presentación de un requisito de admisibilidad (desagregado de gastos generales), el cual no estaba establecido en las bases ni en la normativa vigente. Sin embargo, el mencionado informe indica que dicho documento sí se requiere para el perfeccionamiento de contrato, según el numeral 5 del artículo 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, conforme a lo siguiente:

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)

Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)

5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.
(...) (Subrayado agregado)



Resolución Directoral N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Se advierte que el detalle de gastos generales que da origen a la oferta no está considerado en forma expresa como un requisito para perfeccionar el contrato en las bases integradas del procedimiento de selección.

Dado que la declaratoria de nulidad en trámite propone retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro (considerando las etapas establecidas en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM)⁹, lo cual implicaría realizar la evaluación de las dos ofertas previamente descalificadas, lo que podría generar que alguna de éstas sea adjudicada con la buena pro y, en virtud a lo mencionado en el párrafo precedente, no se le podría solicitar la presentación de un documento no requerido en las bases en el perfeccionamiento de contrato, lo que podría generar eventuales incumplimientos en la ejecución contractual.

En ese sentido, se solicita a su despacho tenga a bien evaluar lo mencionado en el párrafo precedente y señale si correspondería o no, al declarar la nulidad del procedimiento de selección, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y si requeriría una nueva comunicación solicitando presentar descargos ante sustento para declarar la nulidad del Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1

Con respecto a dicha observación, en las bases integradas del referido procedimiento de selección en el numeral 2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (paginas 23-24), literal k), se menciona lo siguiente:

 Proyecto de Inversión U. 0001 - Muestra PAU 2024-000001 EJE: Muestra de Vialidad PASA: 2024-0001-0001-01-0001	k) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.¹⁰ l) Declaración jurada indicando lo siguiente: - Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y; - Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones.
Estado diligente por COMIT EJE: Muestra de Vialidad PASA: 2024-0001-0001-01-0001 Estado diligente por COMIT EJE: Muestra de Vialidad PASA: 2024-0001-0001-01-0001 Estado diligente por COMIT EJE: Muestra de Vialidad PASA: 2024-0001-0001-01-0001	Importante - El Calendario de Avance de Obra, Programa de Ejecución de Obra, GPM y la ruta crítica, deben guardar correspondencia con el cronograma de ejecución de obra previsto en el Expediente Técnico; sin añadir, suprimir, cambiar o modificar las partidas previstas en el presupuesto de Obra con el cual se formula el Cronograma de obra. - En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 del TUO de la LCE, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado". - En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas

23

⁹ "El postor ganador podrá optar por presentarlo como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato quedará resuelto de pleno derecho."

¹⁰ En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.



Resolución Directoral N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

De acuerdo a lo descrito en el literal k) de las bases integradas, el postor adjudicado deberá de remitir el análisis de costos unitarios de la oferta económica, tal como lo indica el pie de pagina (10) del referido literal, donde se menciona que, en la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.

Es decir, el postor adjudicado deberá de remitir para la firma del contrato el análisis de costos unitarios de su oferta económica, siendo el desagregado de gastos generales parte de los costos unitarios que componen la oferta económica.

- b)
- El Informe N° 3260-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, solicita se declare la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI, señalando como sustento que se habrían vulnerado la normativa de contrataciones del estado, no señalando específicamente qué dispositivos legales habrían sido vulnerados. Por lo que se requiere que se precise los dispositivos legales vulnerados, debiendo hacer un análisis de los mismos.

Respecto a la observación, en donde solicitan que dispositivo legal habría sido vulnerado, cabe mencionar lo siguiente:

Que, en el Informe de Hito de Control N° 051-2024-OCI/4812-SCC, de fecha 20 de setiembre de 2024, las cuales indica que se ha encontrado situaciones adversas al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI, donde menciona lo siguiente:

De la revisión a la documentación del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI Primera Convocatoria para contratación de la ejecución de saldo de obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huáncano, provincia de Pisco, departamento de Ica" se advierte que el comité de selección no admitió las propuestas de dos postores, ni utilizó los coeficientes de ponderación para determinar los puntajes finales, inobservando los criterios establecidos en las bases integradas y la normativa vigente; lo cual se detalla a continuación:

a) El comité de selección no admitió las ofertas de dos (2) postores, señalando que incumplieron con la presentación de un requisito de admisibilidad, el cual no estaba establecido en las bases ni en la normativa vigente

b) El comité de selección, determinó el puntaje final aplicando coeficientes de ponderación para la evaluación técnica y económica, distintos a lo establecido en las bases integradas.

Que de acuerdo a lo señalado en el informe del Hito de Control N° 051-2024-OCI/4812-SCC, el comité de selección habría vulnerado dispositivos legales tales como el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones:

- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.



Resolución Directoral N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Es decir que todo postor de bienes, servicios u obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo excepciones

- i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Tiene una connotación de justicia e igualdad social con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio. Medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Ejemplo: GFC no es obligatorio para MYPES.

concluyendo que se ha vulnerado los principios de igualdad de trato y equidad previstos en el artículo 2 de la Ley, generándose con ello la nulidad del presente procedimiento de selección.

2.3. DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un procedimiento de selección o contrato se encuentra regulada en el artículo 44 de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

(...) Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

III CONCLUSION

- 3.1. Por lo expuesto en la etapa de análisis del presente documento y de acuerdo al Informe de Hito de Control N° 051-2024-OCI/4812-SCC, se evidenciarían vicios en la etapa de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de saldo de obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huáncano, provincia de Pisco, departamento de Ica", CUI 2425710.

Por lo que correspondería al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, bajo las causales señaladas en los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado, cuando contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales



Resolución Directoral N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, teniendo presente que el vicio se originó al momento de la etapa de admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro y teniendo presente que no se ha perfeccionado el contrato, por lo que deberá retrotraerse hasta la etapa Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, acto en que se produjo el vicio, concluyendo que se ha vulnerado los principios de igualdad de trato y equidad previstos en el artículo 2 de la Ley, generándose con ello la nulidad del presente procedimiento de selección.

IV. RECOMENDACION

4.1. De acuerdo con lo indicado en el análisis del presente Informe está Unidad requiere declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de saldo de obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica", CUI 2425710; debiendo retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro conforme lo descrito en el presente informe.

4.2. Se recomienda elevar el presente informe a la Unidad de Administración, a efectos de proceder con el trámite correspondiente

Es cuanto informe a usted.

Atentamente,

 **PSI**
Firmado Digitalmente por:
RUIDIAS LA MADRID Jorge
Guillermo FAU 20414865219 (ard)
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO - UADM-
UFABAST
Fecha: 22/10/2024 16:52:32

**JORGE GUSTAVO RUIDIAS LA MADRID
UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley establece que el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;

Que, en ese sentido, el mencionado artículo 44 del TUO de la Ley preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales;

Que, en el presente caso, tal como se expuso precedentemente, y conforme a los argumentos esbozados por la Unidad de Administración y los Informes N° 03260 y 03425-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento, considerando los argumentos señalados en el Informe de Hito de Control N° 051-2024-OCI/4812-SCC, se evidenciarían vicios respecto a la participación del Comité de Selección al realizar la evaluación de las ofertas, toda vez que: no admitió las ofertas de dos postores ni



Resolución Directoral N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

aplicó los ecoeficientes de ponderación para determinar puntajes finales, inobservando por tanto lo establecido en las bases integradas. Respecto a la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, indica que, de acuerdo a lo descrito en el literal k) de las bases integradas, el postor adjudicado deberá de remitir el análisis de costos unitarios de la oferta económica, tal como lo indica el pie de página (10) del referido literal, donde se menciona que, en la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato. Es decir, el postor adjudicado deberá de remitir para la firma del contrato el análisis de costos unitarios de su oferta económica, siendo el desagregado de gastos generales parte de los costos unitarios que componen la oferta económica. Por lo que correspondería al titular de la entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, bajo las causales señaladas en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado, debiendo retrotraer hasta la etapa de presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, acto en que se produjo el vicio, toda vez que se transgredieron los Principios de Igualdad de Trato y Equidad establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma aplicada supletoriamente en el presente procedimiento de selección;

Que, por las consideraciones antes señaladas, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de saldo de obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica", CUI 2425710, por la causal de contravención a las normas legales, al haberse vulnerado los Principios de Igualdad de Trato y Equidad establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma aplicada supletoriamente en el presente procedimiento de selección, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, considerando las etapas del procedimiento de selección establecidas en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM;

Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación si se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección; corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-PSI;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y la Resolución Ministerial N° 0084-2020-



Resolución Directoral N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2024-MIDAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Huancano, sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, Departamento de Ica CUI 2425710, debiendo retrotraerse a la etapa de presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la entidad, de corresponder.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Administración.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Administración realice el trámite correspondiente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para el respectivo procedimiento sancionador por los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**